



VISTOS: el Informe N.º 000073-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N.º 000603-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2026; y el Expediente N.º 36066-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 40213-2026/MC de fecha 24 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclor internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 36066-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 40213-2026/MC de fecha 24 de marzo de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000837-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de marzo de 2026, la asociación PERUJAZZ ASOCIACION CULTURAL, representada por Daniel Manuel Mujica Ruiz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA”, a realizarse el día 15 de octubre de 2026, en el horario de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000073-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción, el programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA”, el cual marca el regreso de la agrupación al país para celebrar cuatro décadas de trayectoria artística, presentándose el evento como una puesta en escena de gala que recorre la evolución de la banda, la cual ha construido un lenguaje musical propio entrelazando las raíces rítmicas del Perú con el jazz contemporáneo, consolidándose como un referente de la música de fusión, reuniendo el espectáculo a músicos fundadores e invitados de amplia trayectoria, y reafirmando de esta manera su compromiso con la difusión de la música peruana;

Que, el espectáculo “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA” presenta elementos característicos del folclor nacional, distinguiéndose por una ejecución instrumental que integra patrones rítmicos de la costa, como el festejo y la marinera, y de la sierra peruana con estructuras armónicas complejas, utilizando la propuesta artística una instrumentación diversa que incluye saxofón, guitarra eléctrica, bajo, batería, violín y percusión afroperuana mediante el cajón y las semillas, por lo que esta conformación instrumental, sumada a los conocimientos musicales de los artistas, produce sonoridades nuevas y contemporáneas que integran los timbres característicos de la música peruana con el jazz;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA” constituye una propuesta de alto valor patrimonial que rinde tributo a la identidad cultural peruana a través de la reinterpretación de géneros tradicionales como el festejo, la marinera y ritmos andinos bajo un lenguaje contemporáneo, puesto que estos géneros forman parte de la cultura del Perú y su difusión mediante la fusión permite que tradiciones musicales históricas se mantengan vigentes en escenarios internacionales, destacando la programación musical por su capacidad de integrar la memoria colectiva afroperuana y andina con la sensibilidad



estética moderna, promoviendo así la preservación de expresiones que definen la pluriculturalidad de la nación;

Que, el contenido del espectáculo “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de las expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural al promover la valoración de la música peruana a través de la fusión que funciona como una herramienta de diálogo intercultural, toda vez que el evento contribuye a la preservación de manifestaciones que históricamente han transmitido la identidad de comunidades afrodescendientes y andinas, reafirmando la vigencia de tradiciones rítmicas que han trascendido generaciones, de forma que, al celebrarse en el Gran Teatro Nacional y contar con un componente documental y discográfico, el espectáculo facilita el acceso de la ciudadanía a propuestas artísticas que fortalecen la memoria histórica y musical del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, debido a que su contenido se enfoca estrictamente en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA” cuenta con un aforo habilitado de 1,395 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Platea Preferencial con precio Regular de S/ 280.00 y Estudiante, +65 de S/ 250.00, con un aforo de 96 butacas; Platea Baja con precio Regular de S/ 250.00, Estudiante, +65 de S/ 215.00 y CONADIS de S/ 200.00, con un aforo de 394 butacas; Platea Baja Silla Ruedas con precio Regular de S/ 250.00 y Estudiante, +65 de S/ 215.00, con un aforo de 4 butacas; Platea Alta con precio Regular de S/ 200.00 y Estudiante, +65 de S/ 175.00, con un aforo de 233 butacas; Platea Alta Silla Ruedas con precio Regular de S/ 200.00 y Estudiante, +65 de S/ 175.00, con un aforo de 4 butacas; Platea Lateral con precio Regular de S/ 175.00 y Estudiante, +65 de S/ 145.00, con un aforo de 54 butacas; Piso 2 Central con precio Regular de S/ 135.00, Estudiante, +65 de S/ 115.00 y CONADIS de S/ 108.00, con un aforo de 168 butacas; Piso 2 Silla de Ruedas con precio Regular de S/ 135.00 y Estudiante, +65 de S/ 115.00, con un aforo de 2 butacas; Piso 2 Lateral con precio Regular de S/ 110.00, Estudiante, +65 de S/ 95.00 y CONADIS de S/ 88.00, con un aforo de 42 butacas; Piso 2 Lateral de Ruedas con precio Regular de S/ 110.00 y Estudiante, +65 de S/ 95.00, con un aforo de 2 butacas; Piso 3 Central con precio Regular de S/ 90.00 y Estudiante, +65 de S/ 75.00, con un aforo de 154 butacas; Piso 3 Lateral con precio Regular de S/ 70.00 y Estudiante, +65 de S/ 60.00, con un aforo de 44 butacas; Piso 4 Central con precio Regular de S/ 55.00 y Estudiante, +65 de S/ 45.00, con un aforo de 178 butacas; y Piso 4 Lateral con precio Regular de S/ 30.00 y Estudiante, +65 de S/ 25.00, con un aforo de 20 butacas;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías “Piso 4 Central” y “Piso 4 Lateral” del tarifario presentado, las cuales suman un total de 198 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 36066-2026/MC y N.º 40213-2026/MC, presentados por la asociación PERUJAZZ ASOCIACION CULTURAL, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA”, a realizarse el día 15 de octubre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado “PERUJAZZ – 40 AÑOS DE FUSIÓN VIVA”, a realizarse el día 15 de octubre de 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está subeditada a la autorización de la entidad competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 36066-2026/MC y N.º 40213-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES